

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **HUGO ANTONIO BRAZÓN VELASCO**, con apoderado especial, contra la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO-CONSTRUCOL S.A.S.**, representada legalmente por PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho 1** y la **pretensión 1 declarativa** no indica la modalidad del contrato de trabajo presuntamente celebrado, ni su duración.
 - 2.- En el **hecho 6** no expresa si la comisión por venta de vehículo factor salarial. Igualmente, deberá informar por qué medio era efectuado el pago del salario.
 - 3.- En el **hecho 13** deberá precisar los conceptos que conforman la liquidación de prestaciones sociales que pagó la demandada, discriminándolos por nombre, monto y periodo de causación.
 - 4.- La **pretensión 3** no sirve de fundamento a ninguna pretensión condenatoria, ni tiene fundamento en ningún hecho, además, no es coherente con lo expresado en el **hecho 13** en el que admite haber recibido el pago de la liquidación.
 - 5.- El valor solicitado en la **pretensión 3 condenatoria** no coincide con la información suministrada en el **hecho 17** y lo solicitado en la **pretensión 4 declarativa**.
 - 6.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra la dirección del domicilio y electrónica del demandante, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS, sin que pueda tenerse como tal la suministrada en el líbello que corresponde igualmente a la dirección del apoderado de esta parte, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.
- Igualmente, omite suministrar el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes.
- 7.- En el acápite de NOTIFICACIONES suministra una dirección electrónica de la demandada CONSTRUCOL S.A.S., que no aparece inscrita para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, por lo que deberá excluirla (art. 612 CGP).

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO BRAZON VELASCO
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S
RAD. 680014105001-2022-00116-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

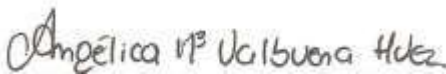
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **HUGO ANTONIO BRAZÓN VELASCO**, con apoderado especial, contra la sociedad **GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO- CONSTRUCOL S.A.S.** representada legalmente por PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al Abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ